

SE PUBLICAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2026

Circular 42/2026

El pasado 17 de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores primario, autotransporte terrestre de carga federal, autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. Dicha Resolución, entró en vigor, al día siguiente de su publicación, es decir, el 18 de febrero, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

Este instrumento normativo, resulta relevante, ya que tiene por objeto simplificar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de sectores económicos estratégicos. En este sentido, se encuentra dirigido a los contribuyentes que pertenecen a los siguientes sectores:

- ✦ Sector primario.
- ✦ Autotransporte terrestre de carga federal.
- ✦ Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo.
- ✦ Autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano.

En este contexto, las facilidades administrativas otorgadas para el ejercicio fiscal 2026, se enfocan principalmente en los siguientes beneficios:

- Facilidades de comprobación.
- Facilidades relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Adquisición de combustibles.
- Acreditamiento de estímulos fiscales.

Cada título describe las facilidades aplicables en su respectivo apartado, así como los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para su correcta aplicación. Por ello, en términos generales, se destacan los siguientes aspectos:

Sector primario

Pagos provisionales semestrales. – Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades ganaderas, entendiéndose por tales la cría y engorda de ganado, aves de corral y

SE PUBLICAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2026

Circular 42/2026

demás animales, en términos del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral.

Facilidades de comprobación. – Los contribuyentes podrán deducir erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por un manto máximo de \$5,000.00 por erogación, siempre que dichas deducciones no excedan del 10% del total de sus ingresos propios ni de \$800,000.00 en el ejercicio. Lo anterior, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la regla 1.2 de la Resolución de facilidades administrativas de referencia.

Retención a trabajadores eventuales del campo. – Los contribuyentes que realicen pagos a trabajadores eventuales del campo, podrán efectuar y enterar una retención del 4% del ISR, en sustitución de la que resultaría conforme a la Ley de la materia, siempre que las remuneraciones diarias no excedan de \$882.00 en la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$630.00 en el resto del país.

Exención del ISR. – Los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74 de la LISR, quedarán relevados de presentar declaraciones de pagos provisionales y anual del ISR, por los ingresos propios de su actividad, incluyendo aquellas declaraciones informativas en las que no exista impuesto a cargo, así como las correspondientes al IVA, siempre que sus ingresos no excedan de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (\$855,892.80) por cada uno de sus integrantes, sin que en su conjunto excedan de 200 veces el valor anual de la UMA (\$8,558,928.00).

Pagos en efectivo. – Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (AGAPES), que realicen pagos en efectivo que no excedan de \$5,000.00 a una misma persona durante un mismo mes, quedarán exceptuados de la obligación de efectuarlos mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Adquisición de combustible. – Los contribuyentes podrán efectuar pagos en efectivo por la adquisición de combustible, siempre que dichos pagos no excedan del 15% del total de las adquisiciones y pagos realizados por este concepto.

SE PUBLICAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2026

Circular 42/2026

IVA. - Los contribuyentes AGAPES podrán cumplir con las obligaciones en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes.

Sector de autotransporte terrestre de carga federal

Facilidades de comprobación. – Los contribuyentes de este sector podrán deducir hasta el equivalente al 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000 en el ejercicio fiscal, sin necesidad de contar con documentación que reúna requisitos fiscales. Lo anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la regla 2.2 de la Resolución de facilidades administrativas, entre los que destacan los siguientes:

- Que el gasto haya sido efectivamente erogado y se encuentre vinculado con la actividad del contribuyente.
- Que la erogación se encuentre debidamente registrada en contabilidad.
- Que el contribuyente efectúe el pago del ISR anual aplicando la tasa del 16%, el cual tendrá el carácter de definitivo y no será acreditable ni deducible para efectos fiscales.

Deducción de donativos. – Los contribuyentes podrán considerar como deducibles, para efectos del ISR, los donativos otorgados a organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, siempre que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y a la creación de infraestructura para la operación en la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, y se cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables.

Adquisición de combustible e IVA. - Aplica el mismo comentario del Sector Primario, vertido en el presente sector.

Sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo

Facilidades de comprobación. – Los contribuyentes de este sector podrán deducir hasta el equivalente al 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$ 1,000,000 en el ejercicio fiscal, sin necesidad de contar con documentación que reúna requisitos fiscales. Lo anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.3 de la Resolución de facilidades administrativas correspondientes.

SE PUBLICAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2026

Circular 42/2026

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros. – Los contribuyentes de este sector podrán optar por efectuar y enterar una retención del 7.5% del ISR respecto de los pagos efectivamente realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, en sustitución de la retención que resultaría aplicable conforme al régimen general de sueldos y salarios.

Para la determinación de las referidas retenciones, los contribuyentes deberán tomar como referencia el Salario Base de Cotización (SBC, utilizado para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, deberán elaborar y presentar, a más tardar el 15 de febrero de 2027, una relación individualizada del personal, en la que se indiquen las cantidades pagadas en el periodo de que se trate, así como el impuesto retenido. Lo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 66/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que ejercen la opción de enterar el 7.5% por concepto de retenciones del ISR", contenida en el Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF). Adicionalmente, deberán emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina y complemento correspondiente.

Adquisición de combustible e IVA. - Aplica el mismo comentario del Sector Primario, vertido en el presente sector.

Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano

Facilidades de comprobación, adquisición de combustible e IVA. - Aplica el mismo comentario del Sector Primario, vertido en el presente sector.

Por lo anterior, compartimos el enlace para consultar el documento íntegro, a fin de que pueda realizarse su análisis y verificarse el cumplimiento de los requisitos aplicables para la correcta aplicación de las facilidades administrativas correspondientes al presente ejercicio: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026#gsc.tab=0

Es importante reiterar que, la presente circular tiene un carácter meramente informativo y no constituye una consulta ni una opinión específica sobre las operaciones de su compañía. Por ello, se recomienda utilizarla únicamente como referencia.

SE PUBLICAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2026

Circular 42/2026

Nuestra firma, a través de la división de Consultoría Fiscal, queda a su disposición para atender cualquier duda o requerimiento adicional relacionado con la presente circular. Estamos comprometidos en ofrecer un servicio preciso y oportuno, enfocado en mitigar riesgos contables, financieros, legales y fiscales. Asimismo, continuaremos compartiendo información relevante que pueda ser de su interés.

Datos de contacto

Marcelo de los Santos y Cía., S.C.

Comonfort 805, Zona centro
C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
T +52 444 144 1000

Síguenos

Marcelo de los Santos y Cía. Moore México



@DelossantosCia



Marcelo de los Santos y Cía

Digital Invoice**TKK Create IT, S.A. de C.V.**

Tangente 52 - Calle Andador, Plaza Lomas
Exterior Q, Piso 9, Oficina 30-C, Lomas del
Tecnológico C.P. 78215 San Luis Potosí,
México.

T +52 444 456 53 70

Síguenos

Digital Invoice



@digitalinvoice



@digitalinvoicemx